RECURSO DE APELACION.

Guillermo Rengifo <abogadoguillermorengifo@gmail.com>

Vie 19/08/2022 15:09

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SANTIAGO DE CALI 19 DE AGOSTO DEL 2022

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN.

REF: EJECUTIVO

DTE: GUILLERMO RENGIFO GARCIA

DDO: RAUL BARBERENA ARCE

RAD: 76001400300320170051000

GUILLERMO RENGIFO GARCIA abogado en ejercicio identificado con C.C. No 16.738.033 de CALI V, y tarjeta profesional. No. 77629 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, comedidamente me permito impetrar ante su Despacho RECURSO DE APELACIÓN contra el auto número 3449.

--

RENGIFO ABOGADOS.
AVENIDA 9 NORTE No. 12-N-19. BARRIO GRANADA CALI V.
TEL. FAX. 6504125. CEL. 315-555-13-92

No me imprimas si no es necesario. Protejamos juntos el medio ambiente

La información enviada en este mensaje electrónico es confidencial y solo para uso de la persona/compañía identificada en el mismo. Si el receptor de este mensaje no es la persona de destino mencionada, cualquier divulgación, distribución y/o copia de la información contenida en este mensaje electrónico, se encuentra estrictamente prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifique al emisor del mismo de inmediato

SANTIAGO DE CALI 19 DE AGOSTO DEL 2022

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN.

REF: EJECUTIVO

DTE: GUILLERMO RENGIFO GARCIA

DDO: RAUL BARBERENA ARCE

RAD: 76001400300320170051000

GUILLERMO RENGIFO GARCIA abogado en ejercicio identificado con C.C. No 16.738.033 de CALI V, y tarjeta profesional. No. 77629 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, comedidamente me permito impetrar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto número 3449, conforme el artículo 317 del código general del proceso, basado en los siguientes hechos:

1. Se instauró proceso ejecutivo con el fin de exigir el pago de las obligaciones expuestas en la demanda, solicitando como medida cautelar el embargo de las acciones, medida que se perfeccionó. Señor juez he agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones mencionadas en la demanda, siendo diligente en la carga del cumplimiento procesal que me corresponde, realizando todos los actos de parte, para darle impulso al proceso.

2. Pese a que se solicitó el embargo como medida cautelar, no se logró que la medida fuera satisfactoria, estando aún pendiente el pago de la obligación aquí reclamada, y que existe en cabeza del demandado, tornándose el desistimiento tácito en un premio para el deudor al terminar el proceso ejecutivo, trayendo como consecuencia que las obligaciones queden insolutas y que la posibilidad de cobro sea ilusoria.

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial aaaa-mm-dd — Introduzca fecha fin aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Tèrmino	Fecha finaliza Tèrmino	Fecha de Registro
2017-11-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/11/2017 a las 16:16:05.	2017-11-17	2017-11-17	2017-11-16
2017-11-16	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecucion				2017-11-16
2017-11-09	Constancia secretarial	GR			2017-11-09
2017-09-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/09/2017 a las 14:30:05.	2017-09-21	2017-09-21	2017-09-20
2017-09-18	Auto pone en conocimiento	Escrito de Carbonera Elizondo			2017-09-20
2017-08-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/08/2017 a las 15:44:40.	2017-08-28	2017-08-28	2017-08-25
2017-08-24	Auto libra mandamiento ejecutivo				2017-08-25
2017-08-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/08/2017 a las 15:43:58.	2017-08-28	2017-08-28	2017-08-25
2017-08-24	Auto decreta medida cautelar				2017-08-25
2017-08-02	Recepción memorial	GR			2017-08-02
2017-07-31	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 31/07/2017 a las 13:26:54	2017-07-31	2017-07-31	2017-07-31

2018-04-17	Auto pone en conocimiento	GLOSAR OFICIO - AGREGAR PARA QUE OBRE CONSTANCIA DE DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO			2018-04-17
2018-04-16	Memorial a despacho	MEMORIAL AGREGADO EN DESPACHO 13/04/18 -9686			2018-04-16
2018-04-12	Al despacho	PASA A DESPACHO CON MEMORIAL DE INFORMA -9686			2018-04-12
2018-04-12	Recepción memorial	-CONSTANCIA DE ENTREGA OFICIO AL PAGADOR 2 FOLIOS / 9654			2018-04-12
2018-04-11	Recepción memorial	INFORMANDO QUE NO SE HA DESCONTADO DINERO ALGUNO / 1 FOLIO / 9709			2018-04-11
2018-04-11	Constancia secretarial	LETRA-9686			2018-04-11
2018-04-11	A Gestion Documental	PROCESO PASA A GESTION DOCUMENTAL PARA DIRECCIONAR 9656			2018-04-11
2018-04-10	A secretaría	FIRMA Y ENTREGA DE OFICIO. 9693			2018-04-10
2018-04-10	Constancia secretarial	LETRA-9686			2018-04-10
2018-04-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/04/2018 a las 11:17:07.	2018-04-04	2018-04-04	2018-04-02
2018-04-02	Auto requiere				2018-04-02
2018-03-12	Al despacho	PASA A DESPACHO CON MEMORIAL DE REQUERIR -9686			2018-03-12
2018-03-09	Recepción memorial	REQUERIR AL PAGADOR DE CARBONERAS ELIZONDO S.A. / 1 FOLIO / 9709			2018-03-09
2018-02-27	Constancia secretarial	* PASA A LA LETRA-9653CLM			2018-02-27
2018-02-19	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/02/2018 a las 13:02:47.	2018-02-21	2018-02-21	2018-02-19
2018-02-19	Auto aprueba liquidación				2018-02-19
2018-02-14	Al despacho	PASA A DESPACHO PARA APROBAR LIQ-9686			2018-02-14
2018-02-07	Traslado de Liquidaciones CGP	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 EN CONCORADANCIA CON EL ART. 110 C.G.P. (FL. 21 C.1)	2018-02-09	2018-02-13	2018-02-07
2018-02-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/02/2018 a las 11:14:05.	2018-02-08	2018-02-08	2018-02-06
2018-02-06	Auto avoca conocimiento				2018-02-06
2017-12-04	Remisión a Ejecucion Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013				2017-12-04
2017-11-24	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/11/2017 a las 15:58:49.	2017-11-28	2017-11-28	2017-11-27
2017-11-24	Auto aprueba liquidación	De Costas			2017-11-27
2017-11-23	Constancia secretarial	DH			2017-11-23

AVENIDA 9 NORTE No. 12 N - 19 B/ GRANADA DE CALI VALLE
TEL: 6504125 - CEL. 315-555.13.92.
E.mail. abogadoguillermorengifo@gmail.com

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/08/2022 a las 13:58:00.	2022-08-16	2022-08-16	2022-08-12
2022-08-12	Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito	9691 Auto No. _3449 REGISTRADO (EH)			2022-08-12
2020-01-20	Archivo Gestión	LETRA - 9710			2020-01-20
2019-12-19	Fijacion estado	Actuación registrada el 19/12/2019 a las 14:12:37.	2020-01-14	2020-01-14	2019-12-19
2019-12-19	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada				2019-12-19
2019-12-19	A Notificaciones y Comunicaciones	PARA NOTIFICAR EN ESTADOS. 9626			2019-12-19
2019-12-05	Al despacho	ADJUNTA LIQUIDACION DE CREDITO / 3 FOLIOS / 9709 GD - 9710-6838			2019-12-05
2019-12-03	Recepción memorial	ADJUNTA LIQUIDACION DE CREDITO / 3 FOLIOS / 9709 GD 6838			2019-12-03
2019-10-18	Archivo Gestión	LETRA 9710			2019-10-18
2019-10-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/10/2019 a las 13:33:07.	2019-10-11	2019-10-11	2019-10-09
2019-10-09	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	Y REVOCA PODER			2019-10-09
2019-09-23	Al despacho	2 MEMORIALES: REVOCA PODER ,.- APORTA LQ. CR. 9710			2019-09-23
2019-09-17	Recepción memorial	ADJUNTA LIQUIDACION DE CREDITO / 2 FOLIOS / 9709 GD.			2019-09-17
2019-09-17	Recepción memorial	INFORMA REVOCA PODER / 1 FOLIOS / 9709			2019-09-17
2018-04-25	Constancia secretarial	LETRA-9686			2018-04-25
2018-04-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/04/2018 a las 07:45:49.	2018-04-19	2018-04-19	2018-04-17
2018-04-17	Auto pone en conocimiento	GLOSAR OFICIO - AGREGAR PARA QUE OBRE CONSTANCIA DE DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO			2018-04-17

3. La norma procesal otorga un término para que se cumpla con la carga ordenada, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, dicha penalidad debe ser impuesta cuando la parte procesal no realice ninguna actuación para que se cumpla con la orden dada, empero, en el presente asunto la situación que se presenta es que como parte demandante HE REALIZADO los trámites pertinentes, lo que indica que sí cumplí con la orden, por ello no debe ser objeto de desistimiento tácito en contra de la parte demandante, pues en primer lugar es excesiva la interpretación del artículo 317 del CGP, en el sentido que está la parte requerida obligada a conseguir el efecto procesal que le impone el Juez, y en segundo lugar, el juez de primera instancia está en la facultad de requerir nuevamente a la parte actora para cumpla con las consiguientes acciones procesales que a bien se le consideren imponer, incluso para que cumpla con la obligación.

   Recordemos señor Juez, también que no solo las cargas procesales del impulso de un proceso están a cargo de la parte actora, también el despacho debe hacer lo propio, y si efectivamente la liquidación del crédito está vigente, pues el siguiente paso no es que el apoderado pida fecha de remate, lo procesalmente pertinente es que el juzgado la fije u ordene, como es su deber procesal, de conformidad con el Art. 448 del C.G.P. Una vez surtida una etapa procesal, la idea no es cargar de memoriales a un despacho judicial, la pertinente es que el despacho impulse el proceso mediante autos de sustanciación e interlocutorios.

   Queda un sin sabor como es que, supuestamente cumplido los dos años, inmediatamente declara el desistimiento tácito, pero para resolver un memorial se demoran hasta un año. Así mismo señor Juez, le

corresponde al despacho impulsar el proceso, y no simplemente si hay tiempo casi milimétrico para archivar el proceso, esto no es justo señor Juez. También sería prudente revisar el tema de competencia pues tampoco el despacho impulsó el proceso dentro de los seis meses siguientes, factor que también genera una falta de competencia para seguir adelantando el proceso.

Con relación al tiempo computado por el despacho, este no es correcto, pues no tiene en cuenta los paros judiciales, las asambleas y los cierres incluso por amenaza de bomba, para tal efecto se deberá por parte del respetable despacho oficina asonal judicial, para que certifique la realización de asambleas generales, cierre de despacho por COVID entre otros, así mismo el término que estuvo el señor Juez, como jurado electoral, terminó donde tampoco el despacho prestó servicios al público. Recuerdo al respetable que, aunque apoyamos dichas asambleas como miembros del colegio de abogados del Valle, no tengo dichas fechas y es más asequible esta información al respetable despacho judicial para corroborar que no han pasado dos años. Así mismo conseguir esta información en tres días es imposible.

Es evidente que los dos años no se han cumplido, por ello, respetando mejor concepto y para garantizar los derechos de la parte actora o sea el suscrito se debe aplicar el Art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ha de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su apoderado se apersone de este asunto, realizando las diligencias pertinentes para en este caso solicitar fecha de remate si ese es el caso; si vencido dicho término no da cumplimiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios en el evento en que a ello diera lugar.

4. Como consecuencia de lo anterior no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyo como una sanción para la parte negligente, conforme a los antecedentes aquí descritos, como demandante en mi actuar he sido diligente y por lo tanto de manera respetuosa, me permito solicitar no dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 literal d) del código general del proceso por no ser el caso y reponer el auto de fecha 16 de agosto del 2022, por medio del cual se declara de oficio la terminación del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. ARTÍCULO 317 LITERAL e), ARTÍCULOS 319, 320 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga **o realice el acto de parte ordenado,** el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN: Av 9N #12-19 barrio GRANADA

TELÉFONO: 6504125

CEL: 3155551392

CORREO-ELECTRÓNICO:
ABOGADOGUILLERMORENGIFO@GMAIL.COM

Del Señor Juez,

atentamente,

_____

DR. GUILLERMO RENGIFO GARCIA.

CC. No 16.738.033 de Cali V.

T.P No. 77.629 del C.S.J.

AVENIDA 9 NORTE No. 12 N - 19 B/ GRANADA DE CALI VALLE
TEL: 6504125 - CEL. 315-555.13.92.
E.mail. abogadoguillermorengifo@gmail.com